

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	291
Radicado:	05001 31 10 004 1999 00843 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	SOFÍA DE JESÚS POSADA ARANGO Y OTROS
Causante:	JOSÉ GABRIEL POSADA ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 542.657
Decisión:	NOMBRA NUEVO PARTIDOR PARA CORRECCIONES.

En el proceso de la referencia, toda vez que no se logró la localización de la partidora que en su momento actuó como tal en el proceso pese al requerimiento que se le hizo mediante auto anterior del 25-01-2023, notificándosele a través del correo electrónico, con el fin de que se corrijan y se complementen los datos solicitados en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur relativo al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-647143, esta Agencia Judicial encuentra necesario para poder dar trámite a la solicitud, nombrar un nuevo partidor que pueda corregir el trabajo de partición y adjudicación presentado y aprobado dentro del proceso, con la finalidad de poder materializar el registro de la sentencia.

En consecuencia, se designa como partidor a JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, quien se localiza en la carrea 46 numero 49 A-27 Oficina 301 de Medellín, con teléfono (604) 5130552 y 3006097915 y correo electrónico alfonso1@une.net.co , a quien se le informa que se le designa para realizar las precisiones que indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el bien inmueble con folio de matrícula 001-647143 en los siguientes aspectos:

1. Citar documento de identificación de los otorgantes.
2. Citar las cédulas de ciudadanía de los adjudicatarios, además de lo indicado en los turnos 2021-60008 y 2022-3675, situaciones que estarán a cargo de la parte solicitante mostrar e indicar claramente al partidor para este verificar qué requerimientos se hicieron en dichos turnos ya que no se portaron tales notas devolutivas.
3. Verificar los porcentajes adjudicados, que según la Oficina de Registro se encuentran errados.

"falta citar documento de identificación de los otorgantes (Arts. 24 y 25 numeral 5 del Art 99 del decreto ley 960 de 1970 y Art. 16 de la ley 1579 de 2012). Favor citar la cedula de ciudadanía de los adjudicatarios además tener en cuenta lo que se a indicado en los turnos 2021-60008, y 2022-3675, y en cuanto a lo que explica en el documento que usted aporte con fecha de 21/01/2022, esto debe de ir vertido en la sentencia o en el auto aclaratorio, además debe tener en cuenta la adjudicación toda vez que los porcentajes están errados".

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Oficina Registro Instrumentos Públicos
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA
Página 1
Impresa el 20 de Septiembre de 2022 a las 11:25:35 AM

El documento SENTENCIA No. SN del 05-11-2002 de JUZGADO 004 DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicador : 2022-40699 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-047142

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmitió y por lo tanto se devolvió sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FAVOR CITAR LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS ADJUDICATARIOS ADEMAS TENER EN CUENTA LO QUE SE A INDICADO EN LOS TURNOS 2021-60008, Y 2022-3675, Y EN CUANTO A LO QUE SE EXPLICA EN EL DOCUMENTO QUE USTED APOORTE CON FECHA DE 21/01/2022, ESTO DEBE DE IR VERTIDO EN LA SENTENCIA O EN EL AUTO ACLARATORIO, ADEMAS DEBE DE TENER EN CUENTA LA ADJUDICACION TODA VEZ QUE LOS PORCENTAJES ESTAN ERRADOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

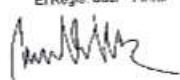
CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DEGRISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGÓ EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO RECLAMATORIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL, ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIAMENTE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO
El Registrador - Finna

NURIA ALICIA VELEZ BEDOYA

Advirtiéndole en este punto que el memorialista solicitante manifiesta que ya el tema de los porcentajes se encuentra saneado, así:

Con relación al tema de inconsistencias, "en la adjudicación...toda vez que los porcentajes están errados", manifiesto a la señora Juez, que el mismo no debe tenerse en cuenta, pues al revisar nuevamente los porcentajes de que era dueño el causante, encontramos que los mismos son correctos y corresponden a lo relacionado en la partición. Esta situación ya fue dialogada con el calificador de la Oficina de Registro, quienes coincidieron en que allí no hay error y que este dato se puede omitir.

En atención a lo anterior se solicita a la señora partidora hacer caso omiso de este aspecto.

La aclaración y/o complementación no implicará una modificación a los inventarios y avalúos aprobados.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidador aquí designado, se le concede un término de cinco (5) días para aceptar el cargo o manifestar la imposibilidad de hacerlo, informándolo al solicitante; caso en el cual la solicitud de este último se procederá a su relevo.

Para la presentación de la aclaración y/o complementación, se conceden 15 días, siguientes a la aceptación del cargo.

De igual forma se le enviará el vínculo del expediente para que esté enterado de todas las actuaciones surtidas dentro del trámite y el trabajo de partición presentado por el anterior partidor y las notas devolutivas sobre el mismo.

Finalmente, y una vez se acepte el cargo de partidor y se presenten las correcciones solicitadas se podrán en traslado y se fijarán honorarios al partidor, los cuales estarán a cargo de las partes en igual proporción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo partidor al abogado JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, quien se localiza en la carrea 46 numero 49 A-27 Oficina 301 de Medellín, con teléfono (604)5130552 y 3006097915 con correo electrónico alfonso1@une.net.co a quien se le informa que se le designa para realizar las correcciones indicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo relativo al inmueble con folio de matrícula 001-647143, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

La aclaración y/o complementación no implicará una modificación a los inventarios y avalúos aprobados.

El despacho realizará la labor de comunicar el nombramiento y el partidor deberá informar su aceptación a través del correo electrónico del despacho.

SEGUNDO: CONCEDER al partidor un término de cinco (5) para aceptar el cargo o manifestar la imposibilidad de hacerlo, informándolo al solicitante; caso en el cual a solicitud de este último se procederá a su relevo.

Para la presentación de la aclaración y/o complementación, se conceden 15 días, siguientes a la aceptación del cargo.

Se ordena remitir el vínculo del expediente para su conocimiento.

TERCERO: Finalmente, y una vez se acepte el cargo de partidor y se presenten las correcciones solicitadas se podrán en traslado y se fijarán honorarios al partidor, los cuales estarán de las partes en igual proporción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

LA

*el canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
sistema siglo XXI y en los estados electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ